

# MOCION

**RENUEVA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.648, DE 1999, OTORGANDO LA TITULARIDAD EN EL CARGO, POR ÚNICA VEZ, A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA O MEDIA, QUE SE ENCUENTREN A CONTRATA POR MÁS DE TRES AÑOS CONTINUOS O CUATRO AÑOS DISCONTINUOS EN UN MISMO MUNICIPIO, CORPORACIÓN EDUCACIONAL MUNICIPAL O SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN, AL 31 DE JULIO DE 2021, E INCORPORA A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.**

## I.- ANTECEDENTES

La Ley N° 21.152, que mejora el ingreso de Docentes Directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica, renovó la vigencia de la Ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, al permitir que se concediera, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2018, se encontraran incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

Cabe señalar que la Ley N° 19.648, de 1999, constituyó un avance en la consolidación de la estabilidad laboral de los docentes al conceder, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio o Corporación Educacional Municipal, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, a la fecha de dicha ley, se encontraran incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como tales en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

A partir de una moción que presentamos el 10 de enero de 2013, convertida en la Ley N° 20.804, de 2015, se renovó la vigencia de la Ley N° 19.648 al conceder, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio o Corporación Educacional Municipal, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2014, se encontraran incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

Cabe recordar que el Estatuto Docente establece que los profesionales de la educación se desempeñan como titulares en un establecimiento público educacional, ya sea mediante postulación a concurso público convocado por el sostenedor, con participación de la Alta Dirección Pública, o bien, "a contrata", mediante un acto administrativo de nombramiento, con el objeto de prestar servicios transitorios, experimentales, optativos, especiales o de reemplazo, generalmente por un año, hasta



diciembre, con derecho al pago de sus vacaciones durante los meses de enero y febrero del año siguiente. A su vez, el Estatuto Docente señala, como tope máximo de horas a contrata, el 20% de la dotación de docentes de una comuna, contemplando incluso multas a los municipios que excedan este porcentaje, las que deben ser aplicadas por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Pese al avance que dichas leyes han significado para los profesionales de la educación en cuanto a su estabilidad laboral, un reciente informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, de marzo de 2021, que adjuntamos, determinó que los docentes que se desempeñan en el sector público, es decir en municipalidades o servicios locales de educación, son 109.814, de los cuales 53.408, es decir el 48,63%, son funcionarios a contrata. A nivel comunal, el informe señala que es posible observar que, de un total de 346 comunas, en 236, es decir en 68,2% de las comunas, el porcentaje de docentes a contrata se encuentra en un rango entre un 40% y un 60%. En consecuencia, son 40.473 docentes a contrata, que representan un 75,57% de los profesores a contrata totales en el sector público. Por otra parte, en 52 comunas, el porcentaje de docentes a contrata oscila entre 60 a 80%, mientras que en 58 comunas el porcentaje de docentes a contrata es menor a un 40%.

En cuanto a los docentes que se desempeñan en el sector público, es decir en municipalidades o servicios locales de educación, el informe señala que en escuelas que imparten educación especial son 2.247, de los cuales 1.193, es decir el 53,09%, son funcionarios a contrata. De los cálculos por comuna es posible observar que de las 197 comunas en las que la educación pública imparte educación especial, en 62, es decir en 31,5% de las comunas, el porcentaje de docentes a contrata se encuentra en un rango entre un 40% y un 60%. Son 498 los docentes a contrata en las 197 comunas señaladas, los que representan un 41,74% de los profesores a contrata totales en el sector público. Finalmente, cabe señalar que son 93, es decir, un 47,2%, las comunas en el que el porcentaje de docentes a contrata está en un rango entre 60 a 100%, mientras que son 42 las comunas en que el porcentaje de docentes a contrata es menor a un 40%.

Lo anterior, hace evidente la necesidad de volver a permitir el traspaso de los profesores a contrata a la titularidad, en condiciones similares a las planteadas en las leyes anteriormente señaladas, sin perjuicio de incorporar, además, a los asistentes de educación, los cuales no han sido comprendidos en las leyes anteriormente mencionadas.

## II.- OBJETO DEL PROYECTO

Mediante el presente proyecto de ley, se propone conceder, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2021, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.



Se propone, además, conceder la titularidad a los asistentes de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2021, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como asistentes de educación en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

### III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente moción tiene por objeto modificar el artículo único de la ley 19.648, de 1999, sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata sustituyendo el guarismo "2018" por "2021", e incorporando a las asistentes de educación.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados firmantes venimos en proponer el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

**RENUEVA LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 19.648, DE 1999, OTORGANDO LA TITULARIDAD EN EL CARGO, POR ÚNICA VEZ, A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA O MEDIA, QUE SE ENCUENTREN A CONTRATA POR MÁS DE TRES AÑOS CONTINUOS O CUATRO AÑOS DISCONTINUOS EN UN MISMO MUNICIPIO, CORPORACIÓN EDUCACIONAL MUNICIPAL O SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN, AL 31 DE JULIO DE 2021, E INCORPORA A LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.**

"Artículo único. - Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo único de la Ley Nº 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a.-Sustitúyese el guarismo "2018" por "2021".

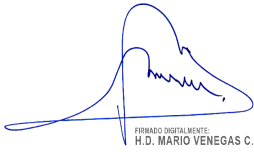
b.- Incorpórese el siguiente inciso segundo: "Podrán acceder también a la titularidad los asistentes de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2021, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como asistentes de educación en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

  
RODRIGO GONZÁLEZ TORRES  
DIPUTADO





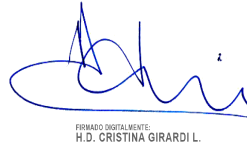
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIO VENEGAS C.



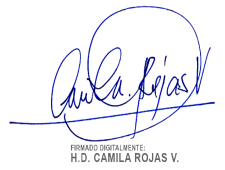
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.

